

CORNARE	Número de Expediente: 053180631080		
NÚMERO RADICADO:	131-1408-2018		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE		
Fecha:	21/12/2018	Hora: 07:36:28.04...	Follos: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0767 del 01 de agosto de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, en calidad de propietario y autorizado de las también propietarias las señoras **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE** y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificadas con cédula de ciudadanía número 2.211.733 y 1.020.454.486 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

2. Que mediante oficio con radicado CS-131-0971 del 12 de septiembre de 2018, funcionarios de la Corporación le informaron al señor Daniel Orlando Paniagua, que una vez realizada visita técnica al predio objeto de la solicitud el día 28 de agosto de 2018, se evidenció que el trámite era competencia del ICA, por lo que debía re direccionar el trámite.

3. Que mediante radicado 131-7524 del 19 de septiembre de 2018, el señor **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, en atención al oficio con radicado CS-131-0971 del 12 de septiembre de 2018, solicita a la Corporación la realización de una nueva visita, con la finalidad de verificar las condiciones de los árboles objeto del aprovechamiento.

4. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron una segunda visita técnica el día 24 de octubre de 2018, generándose el Informe Técnico 131-2232 del 13 de noviembre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Al revisar la solicitud con Radicado No. 131-7524-2018 del 19-09-2018, se decidió realizar visita técnica para corroborar la información, encontrando que evidentemente se trataba de un trámite de erradicación de árboles aislados competencia de CORNARE. En el recorrido en campo abierto lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido en la zona urbana del municipio de Guame, luego se ingresa a la vía hacia Yolombal, y antes de llegar a las partidas se ingresa al sector Monte Oscuro y se avanzan cien metros hasta llegar a la entrada del predio de interés, cuya localización está dada por las coordenadas -75°24'52.87"N 6°16'38.61"W Z: 2472 msnm (WGS84-GPS). A continuación se muestra la localización del predio:*



3.2. El predio tiene una vivienda rural y coberturas vegetales donde predominan potreros seguido de árboles aislados dispersos producto de una regeneración natural y BN2 en estado de regeneración primaria.

Los árboles objeto de la solicitud son 107 Ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales son especímenes adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con malformaciones de crecimiento, distribuidos de forma aislada, producto de una regeneración natural in-situ, presentan inclinaciones significativas desde la base del fuste principal, raíces expuestas y pérdida de anclaje radicular (ya se han presentado volcamientos). Debido a su avanzada edad también presentan deficientes condiciones fitosanitarias por muerte de tejidos a nivel de follaje y fustes.

3.3. El aprovechamiento forestal se requiere por motivo de riesgo, toda vez que, por las características ya descritas existe la posibilidad y una alta probabilidad de eventos de volcamiento súbito.

La especie es exótica y no se encuentra bajo ningún tipo de veda a nivel regional, nacional o CITES. No se observó fauna permanente asociada a los árboles, sin embargo es recomendable que se haga un procedimiento de auyentamiento de fauna (revisión de los árboles y en caso de encontrar nidos de aves hacer el seguimiento de tal forma que una vez que estos sean abandonados por parentales y crías ya adultas se pueda talar el árbol).

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser movilizad fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011 por tener **10.000 m²** en **ZONA AGROFORESTAL** donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal.

Por el Acuerdo 251 de 2011 se deben respetar las rondas hídricas de las corrientes que según el SIG discurren por el predio, donde solo se pueden desarrollar actividades encaminadas a protección ambiental, tal y como ya se mencionó en el Acuerdo 250 de 2011.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): **NA.**

3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Exótico	18	0,40	107	145.22	145.22	Tala

3.7. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-3900, ubicado en la vereda La Clara (Yolombal) del Municipio de Guame, para la siguiente especie:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Exótico	107	145.22	145.22	Tala

4.2 NA

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1.** localizados en el predio identificado con FMI 020-3900, ubicado en la vereda La Clara (Yolombal) del Municipio de Guame, **pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa del suelo**, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con deficientes condiciones fitosanitarias, carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular.

4.4 La información entregada por el señor DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE identificado con C.C. 1.020.424.387, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-2232 del 13 de noviembre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ciento siete (107) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con deficientes condiciones fitosanitarias, carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, en calidad de propietario y autorizado de las también propietarias las señoras **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE** y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificadas con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y 1.020.454.486 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas **X₁: -75°24'54.20"N Y₁: 6°16'40.03"W X₂: -75°24'54.20"N Y₂: 6°16'40.03"W Z: 2442 msnm (WGS84-GPS)**, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Exótico	107	145.22	145.22	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, en calidad de propietario y autorizado de las también propietarias las señoras **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE** y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, **en este caso deberá plantar (107 x 3) = 321 individuos** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. **Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4 meses)** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$15.595 x 321 árboles) = (\$5.005.995).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/ssg/Apoyo_Gestion_Juridica/Anexos Vigencia desde: 18-Sep-17

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permissionado, que tienen asociados las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
Árboles objeto de tala	-75	24	55.46	6	16	36.71	2447
Vivienda principal	-75	24	52.87	6	16	38.61	2447

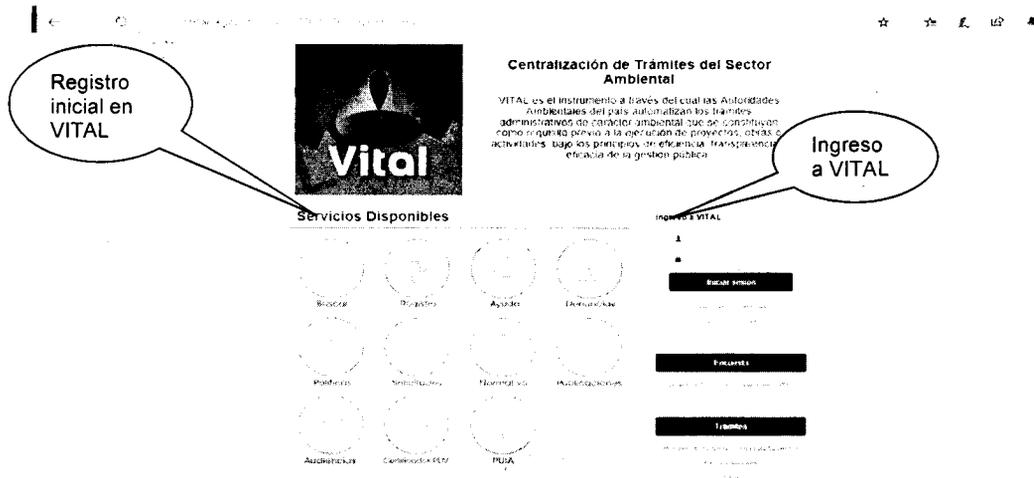
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, en calidad de propietario y autorizado de las también propietarias las señoras **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE** y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.31080

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 20/12/2018